

RESOLUCIÓN No.0110 DE 2022**(18 de enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**JAVERIANA**”, localizada en la dirección **AK 7 No. 40B-77**, de la localidad **CHAPINERO** en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7° numeral 1° de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentara el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

“2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

4. Que, con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."

6. Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.*

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19, numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.*

8. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS** identificada con NIT 900763226-6, representada legalmente por el señor **JULIO MARTÍN OTALORA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79593846, expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2019-07379 del 11 de febrero del 2019, a través de su apoderada **SANDRA VIVIANA SANCHEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 53062750 de Bogotá, presentó ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“JAVERIANA”**, localizada en la dirección **AK 7 No. 40B-77**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50C-180206** de la localidad **CHAPINERO** en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-180206, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **“JAVERIANA”**, tiene registro a nombre de **EDIFICIO ESTUDIO 40 PROPIEDAD HORIZONTAL**. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por **CORIN DAYANA ARTUNDUAGA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.351.111, en su calidad representante legal de la propiedad horizontal, a favor de representante legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS** señor **JULIO MARTÍN OTALORA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, la noma ibidem estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2019-61108 del 09 de septiembre de 2019 el reporte de inventario.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

12. Que, para cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, que define como vecinos a *“los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”*, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
AK 7 # 40B-09	05/04/2019	Servientrega	995211493	Radicado SDP 1-2019-07379 del 11 de febrero de 2019, sin embargo revisado SINUPOT, no corresponde a vecino colindante
Calle 41 No. 7-29	05/04/2019	Servientrega	995211494	Radicado SDP 1-2019-07379 del 11 de febrero de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

				2019
Calle 41 # 7-35	05/04/2019	Servientrega	995211495	Radicado SDP 1-2019-07379 del 11 de febrero de 2019
Cra. 7 N 40 B 73	05/04/2019	Servientrega	995211496	Radicado SDP 1-2019-07379 del 11 de febrero de 2019
Cra 8 # 40B-76	05/04/2019	Servientrega	995211497	Radicado SDP 1-2019-07379 del 11 de febrero de 2019
Cra. 7 N 40 B 89	05/09/2019	Servientrega	9100510866	Radicado SDP 1-2019-61112 del 9 de septiembre de 2019
Cra. 7 N 40 B 53	05/09/2019	Servientrega	9100510867	Radicado SDP 1-2019-61112 del 9 de septiembre de 2019
Calle 41 No. 7-41	05/09/2019	Servientrega	9100510868	Radicado SDP 1-2019-61112 del 9 de septiembre de 2019

13. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario LA REPÚBLICA, fechada el 12 de marzo del 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**JAVERIANA**", fueron presentados, por parte de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS** los siguientes documentos técnicos:

14.1 Dictamen estructural estructura concreto soporte mástiles y equipos de un edificio de 12 pisos realizado por el Inq. Harold R. Pérez A.

14.2 Revisión estructural soporte mástil de 4 m realizado por el Ing. Harold R. Pérez A.

14.3 Dictamen estructural, soporte de mimetización realizado por el Ing. Harold R. Pérez A.

15. Que, como consecuencia de lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANEACIÓN, mediante radicado 2-2019-47659, de fecha 19 de julio de 2019, requirió a la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.

16. Que, la empresa solicitante mediante radicado 1-2019-61112 del 09 de septiembre del 2019, allegó respuesta a los requerimientos efectuados y revisada la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**JAVERIANA**” presentada mediante radicado 1-2019-07379 del 11 de febrero de 2019 se encontró que los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma:

I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos

b. *Corregir casilla (B-8), lote catastral.*

NO CUMPLE: No coincide con la información del plano catastral.

c. *Corregir casilla (B-9), manzana*

NO CUMPLE: No coincide con la información del plano catastral.

d. *Corregir casilla (B-13), linderos.*

NO CUMPLE: No coincide con la información del plano catastral.

e. *Corregir casilla (B-16), plano urbanístico.*

NO CUMPLE: No coincide con la información del plano catastral.

g. *Corregir casilla (C-4), elementos adicionales.*

NO CUMPLE: No se completa la información

h. *Corregir casilla (C-5), aislamientos a nivel de terraza.*

NO CUMPLE: según el Decreto 397 de 2017, el aislamiento se mide desde el elemento de estación más cercano a los bordes de terraza.

i. *Corregir casilla (C-7), plano de localización general.*

NO CUMPLE: El plano no es legible.

k. *Corregir casilla (C-10), simulación grafica a través de fotomontaje.*

NO CUMPLE: se solicita fotomontaje, no isometrías.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

o. Corregir casilla (D-2.2), estudios técnicos sobre edificación.

NO CUMPLE: se debe incluir el diseño de los elementos de contrapesos.

p. Corregir casilla (D-2.4), propuesta de mimetización.

NO CUMPLE: se debe incluir información del arquitecto diseñador, ingeniero estructural e ingeniero eléctrico.

q. Corregir casilla (D-2.2), estudios técnicos sobre edificación.

NO CUMPLE: se debe incluir el diseño de los elementos de contrapesos.

r. Corregir casilla (D-3.3), actas de responsabilidad estudios técnicos sobre edificación.

NO CUMPLE: falta diseño y actas de responsabilidad de los elementos de contrapesos.

t. Corregir casilla (D-3.3i), profesionales propuesta de mimetización.

NO CUMPLE: se debe incluir información del arquitecto diseñador, ingeniero estructural e ingeniero eléctrico.

v. Corregir casilla (D-7), vecinos colindantes.

NO CUMPLE: se debe incluir información de acuerdo al plano manzana catastral

2. Presentar informe para propuesta de mimetización de acuerdo con nuevo manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.

NO CUMPLE: no se realizó el análisis completo de los elementos requeridos ni de los presentados.

- Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NO CUMPLE: no se realizaron los ajustes requeridos en la planimetría aportada.

• Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital el cual hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017, y deberán ser avalados por un profesional, con tarjeta profesional vigente, en las área de arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizarán de lo manifestado con el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados.

NO CUMPLE: no se presentar simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio.

(...)

4. Presentar constancia sobre reporte de inventario de regularización ante la Secretaria Distrital de Planeación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NO CUMPLE: el reporte de inventario se realizó de manera extemporánea, por lo tanto, no está acogida por el Decreto Distrital 397 de 2017.

5. El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Alberto Lleras Camargo, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según Resolución 734 de 09/03/2010.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Figura 1. Reserva vial predio AVENIDA CARRERA 7 N° 40B - 77

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: SINUPOT.

Por lo cual, al encontrarse en zona de reserva por malla vial arterial, le aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.” Los cuales hacen referencia a las normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva, los cuales pueden solicitar permiso para la localización, licencias de urbanismo y construcción acogiendo de forma “temporal” a los usos de comercio y servicios que se puedan desarrollar, mediante estructuras metálicas desmontables de madera o similares, siempre y cuando cumplan las normas vigentes de sismo resistencia y espacio público.
NO CUMPLE: no se aplicó lo solicitado.

6. El inmueble objeto de la solicitud de factibilidad se encuentra localizado en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría baja.

Por lo anterior, al tratarse de un inmueble cuya localización e instalación de determinada Estación Radioeléctrica se dará en zona de amenaza baja por remisión en masa, debe darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Distrital 397 en el sentido de “(...) radicar con la solicitud de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

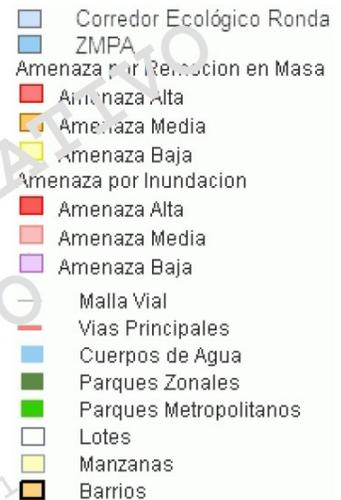
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad el análisis de riesgos de la infraestructura y su correspondiente plan de contingencia, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 172 de 30 de abril de 2014 y las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen”.

Figura 1. Amenaza por remoción categoría baja AVENIDA CARRERA 7 N° 40B – 77.



Fuente: SINUPOT.

NO CUMPLE: no se realizaron los complementos de acuerdo a la solicitud.

7.1 Corregir y presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble, incluyendo la propuesta de mimetización (especificando alturas generales y específicas de las estructuras propuestas, incluidos pararrayos), número de antenas que se instalarán según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de terraza de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica.

NO CUMPLE: no se realizaron los ajustes requeridos en la planimetría

7.2 Presentar planos técnicos propuesta de mimetización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica, de acuerdo con informe de propuesta de mimetización.

NO CUMPLE: no se realizaron los ajustes requeridos en la planimetría.

3. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento.

NO CUMPLE: no se realizaron los ajustes requeridos en la planimetría.

II. Requerimientos Técnicos

1. El estudio estructural evaluación estructural de la edificación, denominado: "Dictamen estructural estructura concreto soporte mástiles y equipos, edificio de 12 pisos", reporta las siguientes cargas: "Equipo 500 Kg Mástil 4 metros 800 Kg Placa en concreto para equipos 240 Kg Total carga adicional 1540 Kg" Por favor discriminar los pesos de los elementos: mástil de 4.0 m, antenas según tipología, equipos según tipología, placa soporte equipos y elementos de mimetización.

NO CUMPLE, no específicas tipologías y número de antenas, no presenta elementos de mimetización.

Adicionalmente, a la fecha se encuentra reportada una antena tipo exención sobre la cubierta, la cual no se encuentra contemplada en el estudio de estructural de la edificación.

2. Los Planos arquitectónicos del proyecto reportan cuadro de cargas de los elementos de la estación radioeléctrica, que deben coincidir con lo que manifiesta los estudios técnicos y con lo que reporten en el formato M-FO-014.

NO CUMPLE, no coincide la información reportada con el cuadro de cargas de los elementos de la estación, toda vez que la antena HBXX-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

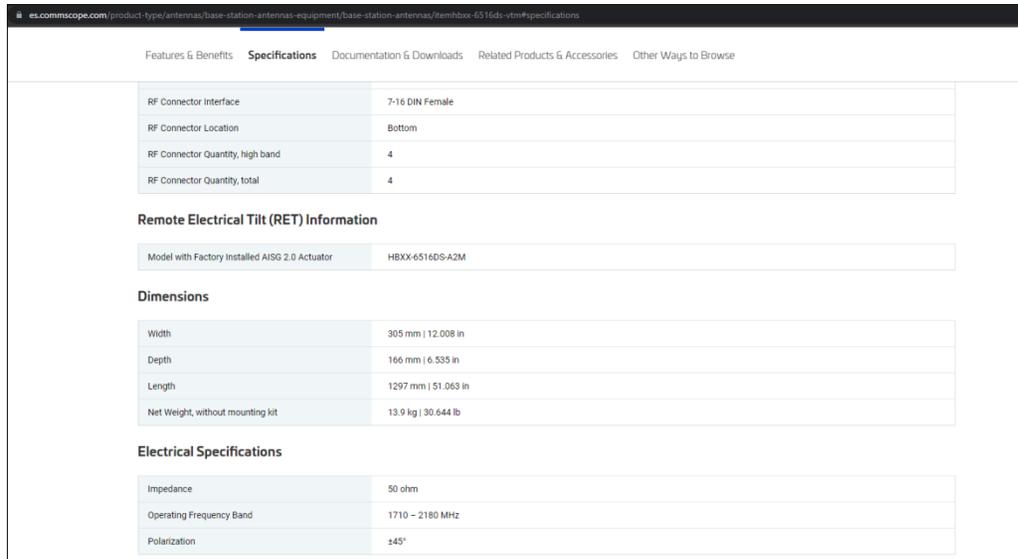
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6516DS que se especifica en planos, tiene peso unitario de 13.9 kg, no obstante, se indica que se instalarán 3 unidades.
Por lo tanto, el peso referenciado en formato no corresponde.



Features & Benefits		Specifications	Documentation & Downloads	Related Products & Accessories	Other Ways to Browse
RF Connector Interface	7-16 DIN Female				
RF Connector Location	Bottom				
RF Connector Quantity, high band	4				
RF Connector Quantity, total	4				
Remote Electrical Tilt (RET) Information					
Model with Factory Installed AISG 2.0 Actuator	HBXX-6516DS-A2M				
Dimensions					
Width	305 mm 12.008 in				
Depth	166 mm 6.535 in				
Length	1297 mm 51.063 in				
Net Weight, without mounting kit	13.9 kg 30.644 lb				
Electrical Specifications					
Impedance	50 ohm				
Operating Frequency Band	1710 – 2180 MHz				
Polarization	±45°				

Así mismo, en el cuadro de carga del estudio estructural, no incluye estos pesos, ni el de mimetización.

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

*“(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, **so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.** (...) negrilla fuera del texto original*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prórroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

19.. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, mediante las radicaciones **1-2019-07379** del 11 de febrero de 2019, **1-2019-25711** del 17 de abril del 2019 y **1-2019-61112** del 09 de septiembre del 2019, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada "**JAVERIANA**", localizada en la dirección **AK 7 No. 40B-77**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50C-180206** de la localidad de CHAPINERO, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**JAVERIANA**", instalada en el predio ubicado en la dirección **AK 7 No. 40B-77**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50C-180206** de la localidad de CHAPINERO, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos Ecb.proyectos@hotmail.com y Viviana.sanchez@ecbproyectos.com.co que aparecen registrados en la solicitud de trámite de regularización con radicado 1-2019-07379 de fecha 11 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 Al señor **JULIO MARTÍN OTALORA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.593.846, expedida en Bogotá, en su calidad de APODERADO del inmueble denominado EDIFICIO ESTUDIO 40 PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la AK 7 No. 40B-77, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**JAVERIANA**” y a la señora **CORIN DAYANA ARTUNDUAGA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.351.111, en su calidad representante legal de la propiedad horizontal,

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de enero del año 2022.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Gabriele Murgía –Arquitecto-Subsecretaría Territorial de Planeación
Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Abogado Luz Angela Garzón Urrego – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto Carlos Orlando Díaz Albarán - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Técnica: Ingeniera Paola Andrea Gámez Tabimba – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.